En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 05 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 903

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, se realice lo siguiente:

I. Se incluya y se ejecute en el ejercicio fiscal 2026 un proyecto de reconstrucción, rehabilitación y recarpeteo de las carreteras estatales 001 Norte, Agualeguas-Sabinas, Lampazos-Sabinas, Parás-Sabinas, Anáhuac-Lampazos, Villaldama-Sabinas, Parás-General Treviño, Salinas Victoria-Villaldama, Anáhuac-Laredo y Vallecillo-Paras con la correspondiente asignación presupuestal que garantice su ejecución, a fin de mejorar las condiciones de movilidad, seguridad vial y conservación de la infraestructura carretera en la zona norte del Estado.
II. Se realice una evaluación técnica integral del puente ubicado en el kilómetro 117 de la Carretera Estatal 001 Norte, a la altura del Rancho La Playa, y lleve a cabo de manera prioritaria los trabajos de rehabilitación, reparación, conservación y mantenimiento que resulten necesarios para garantizar su adecuada operación y la seguridad de las personas usuarias. Asimismo, se solicita implementar las medidas preventivas y de señalización correspondientes durante la ejecución de dichos trabajos e informar a este Poder Legislativo sobre las acciones realizadas y los plazos estimados para su conclusión.
III. Se realice una evaluación integral y actualizada del estado físico que guardan las carreteras estatales de la zona norte del Estado y, con base en sus resultados, implemente de manera prioritaria las acciones de bacheo, pavimentación, desazolve y desobstrucción que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias, que transitan por la carretera.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 05 de octubre del 2026

Dip. Secretaria	Dip. Secretaria
Claudia Gabriela Caballero Chávez	Cecilia Sofía Robledo Suárez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 05 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 904

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y por conducto de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, restablezca la gratuidad del peaje en la Caseta Guadalupe con dirección al Aeropuerto Internacional de Monterrey, hasta en tanto concluyan las obras de la Línea 6 del Monorriel, a efecto de reducir las afectaciones a la movilidad ocasionadas por dichos trabajos de infraestructura y facilitar el tránsito de las personas usuarias del municipio de Apodaca y el área metropolitana.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Movilidad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 05 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 05 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 905

Primero. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, al C. Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, el C. Roberto Abraham Vargas Molina y al Director de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, el C. Erik Teódulo Cavazos Cavazos para que en el ámbito de sus atribuciones, remitan un informe que contenga:

a) Las causas, circunstancias, estudios y dictámenes técnicos relacionados con el deslave ocurrido el 01 de octubre de 2026, así como la evaluación actual de riesgos para peatones, automovilistas y trabajadores;

b) Las medidas de emergencia, mitigación y rehabilitación implementadas o programadas con motivo del deslave, precisando si existen elementos que permitan determinar la viabilidad de continuar con las obras de la Línea 4 del metro en las condiciones actuales;

c) La estabilidad estructural de la Línea 4 y obras en curso, incluyendo la estabilidad de taludes, condiciones de mecánica de suelos, erosión e hidráulica, así como las medidas de prevención implementadas.

d) Proyectos ejecutivos del Parque Lineal;

e) Empresas contratistas y supervisoras involucradas, incluyendo ¿Quién es el superintendente de obra, superintendente y residente de supervisión? y;

f) El estado de cualquier procedimiento administrativo, investigación o sanción iniciada por los hechos ocurridos.

Segundo. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León instruye, a través de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie una revisión de situación excepcional a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, respecto a los contratos, procesos de adjudicación, ejercicio de recursos y ejecución de las obras relacionadas con la construcción de la Línea 4 del Metro y el Parque Lineal e informe a este Poder Legislativo sobre los resultados obtenidos.

De manera particular, se solicita que, respecto de los contratos, se verifique:

a) La razón social, objeto, monto, vigencia y procedimiento de contratación de los proveedores y contratistas involucrados;

b) Los pagos efectuados, sus comprobantes y las modificaciones, ampliaciones, convenios modificatorios o prórrogas celebradas;

c) Los mecanismos de supervisión, vigilancia y evaluación utilizados para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las obras;

d) La documentación técnica y administrativa que permita determinar las causas del deslave ocurrido el 01 de octubre de 2026, así como si la obra se ejecutó conforme a los proyectos, especificaciones y condiciones de seguridad correspondientes; y

e) La existencia y, en su caso, la aplicación de penas convencionales, deductivas, sanciones o cualquier otra responsabilidad derivada de incumplimientos relacionados con la ejecución y supervisión de las obras.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 05 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 05 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 907

Único. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado, para que, en base a sus atribuciones, proporcionen una unidad móvil de mastógrafo para que se ubique aquí en la Planta Baja de este Palacio Legislativo, los días 19 y 20 de octubre del presente año, a fin de que las mujeres de nuestra Entidad se realicen este chequeo tan importante en sus vidas.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 05 de octubre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 236

Artículo Único.- Se REFORMAN las fracciones VIII y IX del artículo 17, las fracciones XI y XII del artículo 32, la fracción XIX del artículo 52 y se ADICIONAN una fracción XXIII al artículo 3, una fracción VII BIS al artículo 16, una fracción X al artículo 17, una fracción XIII al artículo 32, las fracciones XX y XXI al artículo 52, el artículo 59 Bis y el artículo 72 Bis I, todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I a XXII. …

XXIII. Violentómetro Escolar: Es el medidor de indicadores y factores de riesgo en materia de violencia y acoso escolar, que permita realizar acciones de prevención por parte del personal educativo y especializado para atender y erradicar la violencia y acoso escolar en las escuelas y garantizar la seguridad y el bienestar en los planteles educativos.

Artículo 16. …

I a VII. …

VII BIS. Detectar oportunamente las conductas de acoso y violencia escolar en los planteles educativos del Estado;

VIII a X. …

Artículo 17. …

I a VII. …

VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares;

IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar; y

X. Lineamientos y contenidos sobre el uso de las tecnologías de la información orientado a la prevención del acoso y la violencia escolar, para su difusión entre la comunidad escolar y sociedad en general

Artículo 32.

I a X…

XI. Establecer procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los receptores, generadores y los familiares que se encuentren ante casos de acoso o violencia entre escolares;

XII. Coordinar la atención integral a alumnos receptores de acoso o violencia entre escolares; e

XIII. Incorporar atención integral psicoeducativa, formativa y restaurativa a alumnos generadores de acoso o violencia escolar.

Artículo 52. …

I a XVIII. …

XIX. Impulsará campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información;

XX. Elaborar e implementar el “Violentómetro Escolar” en las escuelas públicas y privadas de nuestro Estado, para realizar acciones de prevención de violencia y acoso escolar; y

XXI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 59 BIS. Los miembros y personal de una institución escolar, tendrán las siguientes facultades:

I. Implementar acciones positivas para evitar conductas de acoso o violencia escolar, conforme lo establece el Capítulo de la Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia de la Ley de Educación;

II. Participar en cursos y talleres para la prevención y atención del acoso y violencia entre escolares conforme a los protocolos definidos;

III. Proporcionar información al Superior Jerárquico que permita actualizar el diseño y ejecución del Programa Interno de Prevención y Erradicación de Violencia Escolar, quien lo remitirá a los responsables para su evaluación e incorporación al Programa;

IV. Ser parte de las Brigadas Escolares sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar;

V. Recibir y canalizar denuncias de acoso o violencia escolar;

VI. Brindar protección inmediata a la víctima en conjunto con el psicólogo y/o trabajador social;

VII. Dar parte ante la autoridad competente conductas de acoso o violencia entre escolares que den lugar a la comisión de delito, siempre y cuando los Directores de las instituciones educativas se encuentren ausentes, se demoren injustificadamente en realizar las denuncias o, manifiesten tener un interés subjetivo tendiente a encubrir los hechos; y

VIII. Colaborar en todo momento con las autoridades correspondientes en la investigación del acoso o violencia escolar.

Artículo 72 BIS I. En el caso de surgir un conflicto de violencia escolar entre el personal directivo, docente o administrativo en la institución educativa, el mismo podrá resolverse a través del uso de mecanismos alternativos como la mediación o de los modelos contemplados en los procesos de justicia restaurativa, mediante los centros o instancias competentes del Poder Judicial del Estado o las instituciones debidamente acreditadas conforme a dicha legislación, siempre y cuando estos mecanismos sean compatibles con los procedimientos administrativos, laborales o disciplinarios que, en su caso, resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para elaborar e implementar el Violentómetro Escolar, en los planteles educativos públicos y privados del Estado.

TERCERO.- La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León y Las instituciones educativas privadas, deberán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Salud y Universidades a fin de poder brindar la atención integral psicoeducativa, formativa y restaurativo contenida en la fracción III del Artículo 32.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ